*20252900026769*
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20252900026769

**Pública** ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 17-10-2025

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

| **INFORMACIÓN GENERAL** | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO:** | Contrato especifico |
| **CONTRATISTA:** | Municipio de Tenerife |
| **CONTRATO No.:** | 171 - 2230022 |
| **OBJETO:** | ENTerritorio y el Municipio de Tenerife- Magdalena, suscribieron el pasado 17 de febrero de 2023, el Contrato Específico No. 171-2230022, cuyo objeto es el siguiente: "ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE TENERIFE – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA REAL DEL OBISPO – SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**, EL CUAL SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2022 DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA". |
| **PLAZO INICIAL:** | dieciséis (16) meses |
| **FECHA DE INICIO:** | 05 de abril de 2023 |
| **PRÓRROGA:** | **1.** El 05 de agosto de 2024 las partes suscribieron la Prorroga No. 1 por el termino de 2 meses y 14 días, desde el 05 de agosto de 2024 hasta el 19 de octubre de 2024.<br>**2.** El 18 de octubre de 2024 las partes suscribieron la Prorroga No. 2 por el termino de 3 meses, desde el 19 de octubre de 2025 hasta el 19 de enero de 2025<br>**3.** El 20 de enero de 2025 las partes suscribieron la Prorroga No. 3 por el termino de 3 meses, desde el 19 de enero de 2025 hasta el 19 de abril de 2025.<br>**4.** El 21 de abril de 2025 las partes suscribieron la Prorroga No. 4 por el termino de 3 meses, desde el 19 de abril de 2025 hasta el 19 de julio de 2025. |
| **SUSPENSIONES** | 1. El 19 de julio de 2025 las partes suscribieron la **Suspensión No. 1** por el termino de 2 meses, desde el 19 de julio de 2025 hasta el 19 de septiembre de 2025.<br>2. El 18 de septiembre de 2025 las partes suscribieron la Prorroga a la Suspensión No. 1 por el termino de 1 mes, desde el 19 de septiembre hasta el **19 de octubre de 2025** |
| **FECHA DE TERMINACIÓN:** | **20/10/2025** |

| | |
|---|---|
| **PLAZO FINAL:** | Veintisiete (27) meses catorce (14) días |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | ONCE MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (11.908.788.775,40) |
| **ADICIONES / REDUCCIONES:** | N/A. |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | ONCE MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (11.908.788.775,40) |
| **PÓLIZA** | Aseguradora: Seguros del Estado No. 320 47 994000025435 Amparo: Cumplimiento Vigencia desde: 05-04-2023 Vigencia hasta: 19-03-2026 |
| **SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:** | Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo Proyectos Especiales |

**INFORMACIÓN DEL CONVENIO**
**(cuando aplique)**

| CLIENTE | FECHA FIRMA | FECHA INICIO | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|
| Departamento Nacional de Planeacion | 14/09/2021 | 19/09/2021 | 15/11/2025 |

| | |
|---|---|
| **CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO** | 221009 |
| **SUBGERENCIA** | Desarrollo de Proyectos |
| **GERENTE DE UNIDAD** | Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales |
| **CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO** | William Armando Monroy Tinjaca - Gestor FRPT |
| **SUPERVISOR** | Departamento Nacional de Planeacion -DNP |
| **INTERVENTOR** | N/A |

**TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)**

**ADICIÓN** ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ■ **PRÓRROGA** ■ **SUSPENSIÓN** ☐

**PRÒRROGA A LA SUSPENSIÓN** ☐ **TERMINACIÓN ANTICIPADA** ☐ **CESIÓN** ☐

**REINICIO** ■ **ACLARACIÓN** ☐

| **ANTECEDENTES** |
|---|
| ENTerritorio y el Municipio de Tenerife- Magdalena, suscribieron el pasado 17 de febrero de 2023, el Contrato Específico No. 171-2230022, cuyo objeto es el siguiente: *"ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE TENERIFE – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL* |

*MAGDALENA, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA REAL DEL OBISPO –SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**, EL CUAL SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2022 DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA".*

Como plazo inicial de ejecución para este proyecto se estableció un término de **dieciséis (16) meses**, el cual inició con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, la suscripción de este se realizó el pasado **22 de febrero de 2023**.

En cuanto a los requisitos de ejecución se acreditan con la expedición del con la expedición del RP2023-004981 del 23 de febrero de 2023, suscrito por la responsable del grupo de presupuesto de ENTerritorio y la aprobación de la garantía por parte del profesional del Grupo de Procesos de Selección de ENTerritorio S.A., **el 5 de abril de 2023.**

En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico 171-2230022 es el 5 de abril de 2023 y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió hasta el **5 de agosto de 2024.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico, se designó al Municipio de Tenerife, Departamento del Magdalena como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

> *"**CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA.** Se ha designado como Entidad Ejecutora del Contrato Especifico que se celebre al **MUNICIPIO DE TENERIFE – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,** conforme se refiere en la **instrucción de Gasto 108 de 2023,** radicada mediante consecutivos **DNP 20234330048781 del 02 de febrero de 2023 / ENTerritorio 2023430041832 del 06 de febrero de 2023.** La Entidad Ejecutora del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los articulo 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015..."*

**NOVEDADES CONTRACTUALES**

1. El 05 de agosto de 2024 las partes suscribieron la Prorroga No. 1 por el termino de 2 meses y 14 días, desde el 05 de agosto hasta el 19 de octubre de 2024, como fecha de terminación.
2. El 18 de octubre de 2024 las partes suscribieron la Prorroga No. 2 por el termino de 3 meses, desde el 19 de octubre hasta el 19 de enero de 2025, como fecha de terminación.
3. El 20 de enero de 2025 las partes suscribieron la Prorroga No. 3 por el termino de 3 meses, desde el 19 de enero de 2025 hasta el 19 de abril de 2025, como fecha de terminación.
4. El 21 de abril de 2025 las partes suscribieron la Prorroga No. 4 por el termino de 3 meses, hasta el 19 de julio de 2025.
5. El 19 de julio de 2025 las partes suscribieron la Suspensión No. 1 por el termino de 2 meses, hasta el 19 de septiembre de 2025.
6. El 18 de septiembre de 2025 las partes suscribieron la Prorroga a la Suspensión No. 1 por el termino de 1 mes, hasta el 19 de octubre de 2025.

**JUSTIFICACIÓN**

El Alcalde Municipal de Tenerife del departamento del Magdalena mediante el oficio radicado **ENTerritorio S.A**. **No. 20256101022819 2 del 16 de octubre de 2025,** realizó la solicitud de Reinicio y Prórroga No. 5 del Contrato Específico No. **2230022**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

*"(…)*

*• Durante la fase de ejecución de la obra no contábamos con Situaciones de orden público en el municipio de Tenerife, que limitaron la movilidad del personal y el acceso seguro a las zonas de trabajo.*
*• las lluvias presentadas durante las últimas semanas han representado un obstáculo significativo para el avance de las actividades. Las precipitaciones han generado condiciones adversas, dificultando tanto el acceso al sitio de trabajo como la ejecución de ciertas labores, especialmente aquellas que requieren de un terreno seco y estable. Además, el exceso de humedad ha afectado el manejo de materiales y ha incrementado los riesgos de seguridad.*

*• Por otra parte, y no menos importante, se indica que frente a las inconsistencia recursos retenidos por la entidad financiera banco de Bogotá, el municipio de Tenerife ha sido diligente en las acciones para la solicitud de recursos públicos, por ello el día 20 de enero de 2025 se radico en el banco de Bogotá sede Bosconia cesar, la devolución de quinientos setenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis pesos con treinta ocho centavos ($575.996.366,38). teniendo como respuesta el día 13 de febrero de 2025, que en el contrato de empréstito adquirido por el municipio en el año 2021, el alcalde a la fecha en dicho contrato autorizo la figura de debito directo, por lo tanto, al encontrarse el municipio en mora con el pago de dichas cuotas, la entidad financiera realizo el debito directo con los recursos consignados para la ejecución del contrato objeto de la presente solicitud.*
*De manera simultánea el día 23 de enero de 2025,se radico queja encontrar del banco de Bogotá ante la súper intendencia financiera de Colombia, con radicado numero 11173765091111701, de la cual tampoco se obtuvo resultado positivo puesto que la entidad de vigilancia financiera considero que el banco de Bogotá se encontraba actuando en los términos contemplados en el contrato de empréstito, por tal motivo no ha sido posible la recuperación de dichos recurso, contrario a ello, el municipio con recurso propios se encuentra realizando ajustes financieros que permitan cumplir con la mencionada obligación.*

*6.En aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y teniendo en cuenta la situación antes descrita sobre las afectaciones ocasionadas por lo expuesto en lo anterior y tomando las medidas de precaución, circunstancia que se materializa como un problema el cual no puede ser controlado ni mitigado por el contratista de obra, se suscribió suspensión No. 4 de los contratos derivados a partir del 13 de junio del 2025.*

*7.En ese sentido, considerando que los motivos que dieron lugar a la suspensión es por un plazo de dos meses, hasta el 19 de octubre del 2025, es decir a la fecha la obra está en ejecución.*

*8.Teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato especifico es el próximo 19 de octubre de 2025, se evidencia que los contratos derivados se encuentran dentro de la fecha de terminación de este.*

*Por lo expuesto anteriormente, con el fin de garantizar la vigencia del contrato específico para el cumplimento de la meta, la administración municipal solicita el reinicio del contrato especifico desde el día 20 de octubre de 2025. Y prorroga por el termino de un mes desde el 20 de octubre de 2025, hasta el 20 de noviembre de 2025, ya que con este plazo los contratos derivados terminarían con la ejecución y se contaría con un plazo prudente para la entrega del informe final.*

*Ejecución del contrato de obra: Hasta el 19 de noviembre de 2025 Cierre y entrega del informe final: Hasta el 19 de noviembre de 2025*

*Cabe precisar que nosotros como entidad ejecutora, estamos comprometidos con la finalización de este proyecto ya que reconocemos la importancia de esta obra para nuestra comunidad, por lo tanto, se realizará un estricto seguimiento y se trabajará en estrecha colaboración con el nuevo representante legal del contratista para superar cualquier obstáculo que pueda surgir y que vaya a afectar nuevamente la normal ejecución de la obra.(…)"*

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Tenerife – Departamento de Magdalena, resulta necesario que se lleve a cabo el reinicio y prórroga solicitadas, habida cuenta que se han presentado circunstancias de fuerza mayor fundamentada en las condiciones climáticas adversas, afectaciones en la logística de transporte, escasez de materiales y alteraciones de orden público, situaciones todas debidamente soportadas en la solicitud de prórroga a la No. 5 allegada por el contratista.

En esa línea, se requiere prorrogar el Contrato Específico para garantizar dentro del tiempo contractual la entrega de la obra según el cronograma aportado por la entidad territorial.

Con fundamento en estos tiempos, el Municipio de Tenerife – Departamento de Magdalena, eleva solicitud, y para tal efecto requiere el reinicio y la prórroga de la vigencia del Contrato Específico por el término de **un (1) mes**.

En conclusión, y a sabiendas de que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prorrogar el Contrato Específico que nos ocupa, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades programadas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas, de los plazos de la contratación derivada y de las obligaciones de estas, y así poder terminar satisfactoriamente toda la contratación.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

*"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prorroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

*"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.*

*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

*"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por*

*la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*

*En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que "(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...).* [(1)] .

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

*"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina* [1] *se entiende que la fuerza mayor debe ser:*

***1) Exterior:*** *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

***2) Irresistible:*** *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

***3) imprevisible:*** *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo*[2]

***(…)"***

*En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una* ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y el Municipio de Tenerife–Departamento del Magdalena), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

*"(…)*
*De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil,* ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.***

*(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite del **Reinicio No. 1 y la Prorroga No. 5** del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan situaciones que generan riesgos y circunstancias administrativas que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos,

[1] PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que lo amparan.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de Prorroga No. 5 del Contrato Específico No. **171 – 2230022** es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas

En sesión virtual No. 16 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **171 – 2230022** de fecha 20 de octubre de 2025, comité integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde de Tenerife, Magdalena se aprobó la recomendación de suscribir el reinicio No. 1 y la prorroga No. 5 del contrato especifico, por parte de la totalidad de los miembros de dicho comité, bajo el entendido que se procederá con el reinicio desde el 20 de octubre de 2025 y la prórroga por el término de un (1) meses, es decir hasta el 20 de noviembre de 2025, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

Por medio del Oficio del Aval, el supervisor del Contrato, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los Conceptos Técnico, Financiero y Jurídico, emitidos por la Coordinación Técnica, Financiera y el Profesional Jurídico que apoya la supervisión del Contrato Especifico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acogió las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No.16, en sesión virtual llevada a cabo el 11 de julio de 2025, en lo relacionado con la suscripción del reinicio No. 1 desde el 20 de octubre de 2025 y la prorroga No. 5 del Contrato Específico No. **171 – 2230022** por el término de por un (01) mes, es decir hasta el 20 de noviembre de 2025.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

De esta manera, se encuentra procedente adelantar el trámite del reinicio desde el 20 de octubre de 2025 y la prórroga del Contrato Específico No. **171 – 2230022** por el término de por un (01) mes, es decir hasta el **20 de noviembre de 2025.**

**SOLICITUD**

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

**PRIMERA-REINICIO** Reiniciar el Contrato Especifico No. **171 – 2230022** a partir del 20 de octubre de 2025, configurándose como fecha de terminación el día 20 de octubre de 2025.

**SEGUNDA-PRORROGA** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Específico No. **171 – 2230022** por el término de **UN (01) MES**, contados a partir de su fecha de terminación actual, es decir el 20 de octubre de 2025 hasta el 20 de noviembre de 2025, fijándose así como como fecha de terminación el día 20 de noviembre de 2025.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Considerando que el plazo de ejecución del proyecto denominado ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA REAL DEL OBISPO –SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA***" en marco del Contrato Específico No. 171-2230022 excede la vigencia del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009, cuya fecha de terminación es el próximo 15 de noviembre de 2025, y en el cual ENTerritorio S.A. actúa en calidad de mandatario y es el administrador y operador del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, la continuidad de las gestiones de operación y administración del FRPT, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato, será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del Fondo.

Lo anterior con sujeción a lo establecido en el Parágrafo Primero de la Clausula Decima Primera del Contrato de Mandato No. DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

**TERCERA- MODIFICACIÓN:** Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Específico No**. 171 – 2230022**, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN****: Se fija como plazo para la ejecución del proyecto VEINTIOCHO (28) MESES Y CATORCE (14) DÍAS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico..."*

**CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes las demás estipulaciones del contrato específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

**QUINTA - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS:** La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

**SEXTA-GARANTÍA:** La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el contrato específico No. **171 – 2230022** de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

**SEPTIMA– PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

| | | |
|---|---|---|
| **WILLIAM MONROY TINJACA**<br>Gestor de Convenio<br>Contratista | **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**<br>Gerente de Unidad<br>Grupo de Proyectos Especiales | **OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ**<br>Subgerente de Desarrollo de Proyectos |

**Revisó:** Marcela Ramírez Arias - Contratista - Coordinadora Jurídica – FRPT
Rodrigo Linares – Jurídico Transversal Contratista – Grupo de Proyectos Especiales
Talent And Consulting Group S.A.S.

**Anotación:** Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

**Anotación columna 2**: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

**Anotación 3:** Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

**Anotación 4:** El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2025

**PARA:** **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ**
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

**DE:** **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

**REF:** Aval y Solicitud. Reinicio y Prorroga no. 5 del **Contrato Específico No.** 171 - 2230022, suscrito entre ENTerritorio S.A. y el Municipio de Tenerife – Departamento de Magdalena.

Respetados Gerentes:

Una vez analizada la solicitud de Reinicio y Prórroga No. 5 del **Contrato Específico No. 171 - 2230022,** remitida por el Municipio de Tenerife – Departamento de Magdalena, la cual fue allegada mediante el oficio con radicado **ENTerritorio S.A. 202561010227392 del 16 de octubre de 2025,** se emite concepto jurídico según los documentos aportados, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

ENTerritorio S.A. y el Municipio de Tenerife- Magdalena, suscribieron el pasado 17 de febrero de 2023, el Contrato Específico No. 171-2230022, cuyo objeto es el siguiente: *"ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE TENERIFE – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO* ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA REAL DEL OBISPO –SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"****, EL CUAL SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2022 DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA".*

Como plazo inicial de ejecución para este proyecto se estableció un término de **dieciséis (16) meses**, el cual inició con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, la suscripción de este se realizó el pasado **22 de febrero de 2023**.

En cuanto a los requisitos de ejecución se acreditan con la expedición del con la expedición del RP2023-004981 del 23 de febrero de 2023, suscrito por la responsable del grupo de presupuesto de ENTerritorio y la aprobación de la garantía por parte del profesional del Grupo de Procesos de Selección de ENTerritorio S.A., **el 5 de abril de 2023.**

En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico 171-2230022 es el 5 de abril de 2023 y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió hasta el **5 de agosto de 2024.**

**NOVEDADES CONTRACTUALES**

1. El 05 de agosto de 2024 las partes suscribieron la **Prorroga No. 1** por el termino de 2 meses y 14 días, hasta el 19 de octubre de 2024.

2. El 18 de octubre de 2024 las partes suscribieron la **Prorroga No. 2** por el termino de 3 meses, hasta el 19 de enero de 202

3. El 20 de enero de 2025 las partes suscribieron la **Prorroga No. 3** por el termino de 3 meses, hasta el **19 de abril de 2025.**

4. El 21 de abril de 2025 las partes suscribieron la **Prorroga No. 4** por el termino de 3 meses, hasta el **19 de julio de 2025.**

5. El 19 de julio de 2025 las partes suscribieron la **Suspensión No. 1** por el termino de 2 meses, hasta el 19 de septiembre de 2025.

6. El 18 de septiembre de 2025 las partes suscribieron la Prorroga a la Suspensión No. 1 por el termino de 1 mes, hasta el **19 de octubre de 2025.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico, se designó al Municipio de Tenerife, Departamento del Magdalena como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

> *"**CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA.** Se ha designado como Entidad Ejecutora del Contrato Especifico que se celebre al **MUNICIPIO DE TENERIFE – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,** conforme se refiere en la **instrucción de Gasto 108 de 2023,** radicada mediante consecutivos **DNP 20234330048781 del 02 de febrero de 2023 / ENTerritorio 2023430041832 del 06 de febrero de 2023.** La Entidad Ejecutora del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los articulo 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015..."*

**SOLICITUD PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE TENERIFE– MAGDALENA**

El Alcalde Municipal de Tenerife del departamento del Magdalena mediante el oficio radicado **ENTerritorio S.A**. **No. 202561010228192 del 16 de octubre de 2025,** realizó la solicitud de Reinicio y Prórroga No. 5 del Contrato Específico No. **2230022**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

> *"(…)*
>
> *• Durante la fase de ejecución de la obra no contábamos con Situaciones de orden público en el municipio de Tenerife, que limitaron la movilidad del personal y el acceso seguro a las zonas de trabajo.*
> *• las lluvias presentadas durante las últimas semanas han representado un obstáculo significativo para el avance de las actividades. Las precipitaciones han generado condiciones adversas, dificultando tanto el acceso al sitio de trabajo como la ejecución de ciertas labores, especialmente aquellas que requieren de un terreno seco y estable. Además, el exceso de humedad ha afectado el manejo de materiales y ha incrementado los riesgos de seguridad.*
>
> *• Por otra parte, y no menos importante, se indica que frente a las inconsistencia recursos retenidos por la entidad financiera banco de Bogotá, el municipio de Tenerife ha sido diligente en las acciones para la solicitud de recursos públicos, por ello el día 20 de enero de 2025 se radico en el banco de Bogotá sede Bosconia cesar, la devolución de quinientos setenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis pesos con treinta ocho centavos ($575.996.366,38). teniendo como respuesta el día 13 de febrero de 2025, que en el contrato de empréstito adquirido por el municipio en el año 2021, el alcalde a la fecha en dicho contrato autorizo la figura de debito directo, por lo tanto, al encontrarse el municipio en mora con el pago de dichas cuotas, la entidad financiera realizo el debito directo con los recursos consignados para la ejecución del contrato objeto de la presente solicitud.*
> *De manera simultánea el día 23 de enero de 2025,se radico queja encontrar del banco de Bogotá ante la súper intendencia financiera de Colombia, con radicado numero 11173765091111701, de la cual tampoco se obtuvo resultado positivo puesto que la entidad de vigilancia financiera considero que el banco de Bogotá se encontraba actuando en los términos contemplados en el contrato de empréstito, por tal motivo no ha sido posible la recuperación de dichos recurso, contrario a ello, el municipio con recurso propios se encuentra realizando ajustes financieros que permitan cumplir con la mencionada obligación.*
>
> *6.En aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y teniendo en cuenta la situación antes descrita sobre las afectaciones ocasionadas por lo expuesto en lo anterior y tomando las medidas de precaución, circunstancia que se materializa*

*como un problema el cual no puede ser controlado ni mitigado por el contratista de obra, se suscribió suspensión No. 4 de los contratos derivados a partir del 13 de junio del 2025.*

*7. En ese sentido, considerando que los motivos que dieron lugar a la suspensión es por un plazo de dos meses, hasta el 19 de octubre del 2025, es decir a la fecha la obra está en ejecución.*

*8. Teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato especifico es el próximo 19 de octubre de 2025, se evidencia que los contratos derivados se encuentran dentro de la fecha de terminación de este.*

*Por lo expuesto anteriormente, con el fin de garantizar la vigencia del contrato específico para el cumplimento de la meta, la administración municipal solicita el reinicio del contrato especifico desde el día 20 de octubre de 2025. Y prorroga por el termino de un mes desde el 20 de octubre de 2025, hasta el 20 de noviembre de 2025, ya que con este plazo los contratos derivados terminarían con la ejecución y se contaría con un plazo prudente para la entrega del informe final.*

*Ejecución del contrato de obra: Hasta el 19 de noviembre de 2025 Cierre y entrega del informe final: Hasta el 19 de noviembre de 2025*

*Cabe precisar que nosotros como entidad ejecutora, estamos comprometidos con la finalización de este proyecto ya que reconocemos la importancia de esta obra para nuestra comunidad, por lo tanto, se realizará un estricto seguimiento y se trabajará en estrecha colaboración con el nuevo representante legal del contratista para superar cualquier obstáculo que pueda surgir y que vaya a afectar nuevamente la normal ejecución de la obra.(…)"*

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Tenerife – Departamento de Magdalena, resulta necesario que se lleve a cabo el reinicio y prórroga solicitadas, habida cuenta que se han presentado circunstancias de fuerza mayor fundamentada en las condiciones climáticas adversas, afectaciones en la logística de transporte, escasez de materiales y alteraciones de orden público, situaciones todas debidamente soportadas en la solicitud de prórroga a la No. 5 allegada por el contratista.

En esa línea, se requiere prorrogar el Contrato Específico para garantizar dentro del tiempo contractual la entrega de la obra según el cronograma aportado por la entidad territorial.

Con fundamento en estos tiempos, el Municipio de Tenerife – Departamento de Magdalena, eleva solicitud, y para tal efecto requiere el reinicio y la prórroga de la vigencia del Contrato Específico por el término de **un (1) mes**.

En conclusión, y a sabiendas de que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prorrogar el Contrato Específico que nos ocupa, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades programadas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas, de los plazos de la contratación derivada y de las obligaciones de estas, y así poder terminar satisfactoriamente toda la contratación.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de reinicio y prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

> *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.*

*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

*"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*

*En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que "(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...).* [(1)] .

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

*"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:*

***1) Exterior:** esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

***2) Irresistible:** esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

***3) imprevisible:** cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo*[2]

***(…)"***

*En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una **causa extraña y externa** al hecho demandado, **es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio** que causó el daño. (…)".*

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

De otro lado, Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 171-2230022**, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

*"(…)*

***RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***

*Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.*

***NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES***

---

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

*Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación.* ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste****.*

***Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.***

*(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 171-2230022, **adquieren a naturaleza de recomendación**, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A. el y el Municipio de Concordia – Departamento de Magdalena, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y el Municipio de Tenerife– Departamento del Magdalena), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

*"(…)*
*De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil,* ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.***

*(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de reinicio y prórroga del Contrato Especifico, habida cuenta que se presentan circunstancias en el avance de la obra que deben ser saneadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la terminación del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad de reiniciar y prorrogar el Contrato Especifico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente Concepto.

**AVAL Y SOLICITUD**

Teniendo en cuenta la información remitida por la entidad ejecutora mediante oficio con radicado **ENTerritorio S.A. 202561010227392 del 16 de octubre de 2025,** se emite **aval favorable** para que desde la Gerencia de Unidad Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos se pronuncie positivamente respecto a la solicitud presentada por la entidad ejecutora, bajo el entendido que se reinicie el Contrato Especifico desde el 20 de octubre de 2025 y se prorrogue por un término de **un (01) mes**; **es decir hasta el 20 de noviembre de 2025,** teniendo en cuenta que el fin último de la contratación estatal es que la población beneficiaria pueda disfrutar de las obras contratadas para el efecto.

Finalmente, es preciso indicar que la prórroga a la ejecución del contrato especifico contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,

**WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

Elaboró: Mario Paternina Castillo – Contratista - Profesional Jurídico FRCP - ***MP***
Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista -Coordinador Jurídico FRPT

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E28

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO identificado(a) con C.C. 7642714 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de TENERIFE - MAGDALENA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en TENERIFE (MAGDALENA), el domingo 05 de noviembre del 2023.

EMILIANO ELIAS HERNANDEZ YEPES
PEDRO PABLO ZAMBRANO MORALES PEDRO PABLO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CESAR AUGUSTO BOCANEGRA SANCHEZ
JEFFRIE ALFREDO CORPUS BROWN
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
HUGO ALBERTO BADILLO HERNÁNDEZ
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE TENERIFE

34

Acta de posesión del señor JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO. como Alcalde del municipio de Tenerife Magdalena

En Tenerife Magdalena siendo las cuatro (4:00 PM) horas del dia veintinueve (29). del mes de Diciembre del año 2.023, compareció ante el despacho de la Notaria Unica del circulo de Tenerife Magdalena, el señor JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, con el objeto de tomar posesión del cargo de Alcalde del municipio de Tenerife Magdalena, para el cual fue elegido en los comicios verificados el dia 29 de octubre del 2.023, en cumplimiento por lo nombrado en los articulos 314 de la constitucion Politica de Colombia, articulos 85 y 94 y concordantes de la ley 136 del 2 de Junio de 1994 y el articulo 134 del decreto ley 2626 del mismo año y los acatamientos de la Directiva posesional Numero 06 de Diciembre de 1994 que establece el periodo y posesión del Alcalde.

El señor JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO. presentó a tal efecto la credencial que lo avala como tal, fechada el dia 05 de Noviembre del 2.023, expedida por los miembros de la comision Escrutadora General de la Registraduria Nacional del Estado Civil, que lo acredita como Alcalde del municipio de Tenerife Magdalena, para el periodo legal comprendido entre el 1° de Enero del 2.024, al 31 de diciembre del 2.027, Presentó ademas su cedula de ciudadania N° 7'642.714 de Tenerife Magdalena, certificados de Antecedentes Disciplinarios, expedidos por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, certificado expedido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, donde hace constar que no figura reportado, Declaracion bajo Juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas, la de su conyuge, Formato de la hoja de vida, Declaracion sobre la inexistencia de procesos de alimentos, certificado Judicial vigente.

El señor Notario le recibio el Juramento de rigor en los siguientes Terminos.
"Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente con la constitución, las leyes, las Ordenanzas y los acuerdos."

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por Terminada, y se firma por los que en ella han intervenido.

EL POSESIONADO

JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO

NOTARIO:

Hugo Badillo
HUGO ALBERTO BADILLO HERNANDEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA HUGO ALBERTO BADILLO HERNÁNDEZ NOTARIO NOTARIA UNICA DE TENERIFE

ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
29 DIC 2023
Hugo Badillo
HUGO ALBERTO BADILLO HERNÁNDEZ
NOTARIO
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TENERIFE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
HUGO ALBERTO BADILLO HERNÁNDEZ
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE TENERIFE

**ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO N.º 171-2230022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y ENTerritorio**

| | |
|---|---|
| Lugar de la reunión: | Microsoft Teams |
| Fecha de la reunión: | 17 de octubre de 2025 |
| Hora de inicio de la reunión: | 3:00 pm |
| Hora de terminación de la reunión: | 3:31 pm |
| Nº. Consecutivo del acta: | 16 |

ASISTENTES:

| NOMBRE | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|
| **Por parte de ENTerritorio** | | |
| WILLIAM MONROY | Fondo Regional Pactos Territoriales | Designado Gerente del FRPT |
| LUCIA LOMBANA | Fondo Regional Pactos Territoriales | Profesional Técnico |
| MAIRON JULIAN ALBARRACIN BAUTISTA | Fondo Regional Pactos Territoriales | Profesional Financiero |
| MARIO ANDRES PATERNINA CASTILLO | Fondo Regional Pactos Territoriales | Profesional Jurídico |
| **Por parte del municipio de Tenerife** | | |
| PEDRO DE ARCO | Municipio de Tenerife | Delegado Alcalde |
| **Por parte del DNP:** | | |
| MARIA FERNANDA RUEDA | Gerencia Nacional Pactos Territoriales | DESEGINADA GERENCIA GNPT |

**ORDEN DEL DÍA:**

| NUMERALES | DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS |
|---|---|
| 1 | Verificación de quórum |
| 2 | Seguimiento a la ejecución el contrato – Tramite novedad contractual de prorroga a la suspension |
| 3 | Conclusiones y compromisos |

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

| NUMERALES | DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS |
|---|---|
| 1 | **VERIFICACIÓN DE QUORUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO**<br><br>El día 17 de octubrede 2025, se dio apertura a la sesión No. 14, del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico en comento desarrollada la misma a través de la plataforma Microsoft Teams.<br><br>Por parte del equipo del FRPT, se inicia la sesión con la verificación del quórum, el cual se cumplió de la siguiente manera:<br><br>- GERENTE DEL FONDO REGIONAL PARA PACTOS TERRITORIALES: WILMER PEREZ ROCA - Gerente del FRPT<br><br>- ALCALDÍA DE TENERIFE: PEDRO DE ARCO – Delegado del Alcalde<br><br>-<br>- GERENCIA NACIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES: MARIA FERNANDA RUEDA GARCIA –<br>Gerencia Nacional para los Pactos Territoriales.<br><br>Al contarse con la asistencia de tres (3) de los tres (3) miembros de la presente instancia, se cuenta con el quorum necesario para el desarrollo de esta sesión. |

| | |
|---|---|
| 2 | **PRESENTACION ENTIDAD EJECUTORA**<br><br>El Alcalde Municipal de Tenerife del departamento del Magdalena mediante el oficio radicado **ENTerritorio S.A**. **No. 202561010228192 del 17 de octubre de 2025,** realizó la solicitud de Reinicio y Prórroga No. 5 del Contrato Específico No. **2230022**, con fundamento en las siguientes consideraciones:<br><br>*"(…)*<br><br>*• Durante la fase de ejecución de la obra no contábamos con Situaciones de orden público en el municipio de Tenerife, que limitaron la movilidad del personal y el acceso seguro a las zonas de trabajo.*<br>*• las lluvias presentadas durante las últimas semanas han representado un obstáculo significativo para el avance de las actividades. Las precipitaciones han generado condiciones adversas, dificultando tanto el acceso al sitio de trabajo como la ejecución de ciertas labores, especialmente aquellas que requieren de un terreno seco y estable. Además, el exceso de humedad ha afectado el manejo de materiales y ha incrementado los riesgos de seguridad.*<br><br>*• Por otra parte, y no menos importante, se indica que frente a las inconsistencia recursos retenidos por la entidad financiera banco de Bogotá, el municipio de Tenerife ha sido diligente en las acciones para la solicitud de recursos públicos, por ello el día 20 de enero de 2025 se radico en el banco de Bogotá sede Bosconia cesar, la devolución de quinientos setenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis pesos con treinta ocho centavos ($575.996.366,38). teniendo como respuesta el día 13 de febrero de 2025, que en el contrato de empréstito adquirido por el municipio en el año 2021, el alcalde a la fecha en dicho contrato autorizo la figura de debito directo, por lo tanto, al encontrarse el municipio en mora con el pago de dichas cuotas, la entidad financiera realizo el debito directo con los recursos consignados para la ejecución del contrato objeto de la presente solicitud.*<br>*De manera simultánea el día 23 de enero de 2025,se radico queja encontrar del banco de Bogotá ante la súper intendencia financiera de Colombia, con radicado numero 11173765091111701, de la cual tampoco se obtuvo resultado positivo puesto que la entidad de vigilancia financiera considero que el banco de Bogotá se encontraba actuando en los términos contemplados en el contrato de empréstito, por tal motivo no ha sido posible la recuperación de dichos recurso, contrario a ello, el municipio con recurso propios se encuentra realizando ajustes financieros que permitan cumplir con la mencionada obligación.*<br><br>*6. En aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y teniendo en cuenta la situación antes descrita sobre las afectaciones ocasionadas por lo expuesto en lo anterior y tomando las medidas de precaución, circunstancia que se materializa como un problema el cual no puede ser controlado ni mitigado por el contratista de obra, se suscribió suspensión No. 4 de los contratos derivados a partir del 13 de junio del 2025.*<br><br>*7. En ese sentido, considerando que los motivos que dieron lugar a la suspensión es por un plazo de dos meses, hasta el 19 de octubre del 2025, es decir a la fecha la obra está en ejecución.*<br><br>*8. Teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato especifico es el próximo 19 de octubre de 2025, se evidencia que los contratos derivados se encuentran dentro de la fecha de terminación de este.*<br><br>*Por lo expuesto anteriormente, con el fin de garantizar la vigencia del contrato específico para el cumplimento de la meta, la administración municipal solicita el reinicio del contrato especifico desde el día 20 de octubre de 2025. Y prorroga por el termino de un mes desde el 20 de octubre de 2025, hasta el 20 de noviembre de 2025, ya que con este plazo los contratos derivados terminarían con la ejecución y se contaría con un plazo prudente para la entrega del informe final.* |

*Ejecución del contrato de obra: Hasta el 19 de noviembre de 2025 Cierre y entrega del informe final: Hasta el 19 de noviembre de 2025*

*Cabe precisar que nosotros como entidad ejecutora, estamos comprometidos con la finalización de este proyecto ya que reconocemos la importancia de esta obra para nuestra comunidad, por lo tanto, se realizará un estricto seguimiento y se trabajará en estrecha colaboración con el nuevo representante legal del contratista para superar cualquier obstáculo que pueda surgir y que vaya a afectar nuevamente la normal ejecución de la obra.(…)"*

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Tenerife – Departamento de Magdalena, resulta necesario que se lleve a cabo el reinicio y prórroga solicitadas, habida cuenta que se han presentado circunstancias de fuerza mayor fundamentada en las condiciones climáticas adversas, afectaciones en la logística de transporte, escasez de materiales y alteraciones de orden público, situaciones todas debidamente soportadas en la solicitud de prórroga a la No. 5 allegada por el contratista.

En esa línea, se requiere prorrogar el Contrato Específico para garantizar dentro del tiempo contractual la entrega de la obra según el cronograma aportado por la entidad territorial.

| | |
|---|---|
| 3 | Finalmente, llegados al punto de las recomendaciones, por unanimidad de los miembros con voz y voto del comité, se recomienda dar el tramite a la novedad contractual de prorroga No. 5 por el término de un(1) meses, a partir del 20 de octubre de 2025 y hasta el 20 de octubre de noviembre. |

## 3. COMPROMISOS:

| No. | DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO | RESPONSABLES | FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|---|
| 1 | Tramite novedad contractual | ENTerritorio S.A. | 17 de octubre de 2025 |
| 2 | Realizar Comité Operativo Mes a Mes | ENTerritorio S.A - Tenerife | Mes a mes |

**FIRMA DE LOS DELEGADOS AL COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO:**

| | NOMBRE | FIRMA |
|---|---|---|
| * Por ENTerritorio | WILLIAM MONROY | Comité virtual. Se adjunta soporte de participación. |
| * Por el Municipio de Tenerife | PEDRO DE ARCO | Comité virtual. Se adjunta soporte de participación. |
| * Por el DNP | MARIA FERNANDA RUEDA | Comité virtual. Se adjunta soporte de participación. |

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:**

| DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE | Nº. DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO |
|---|---|
| Presentación del FRPT | 0 |
| Citación | 0 |
| Grabación de la sesión | https://fonade-my.sharepoint.com/personal/mpaterni_enterritorio_gov_co/Documents/Recordings/Comit%C3%A9%20Operativo%20y%20de%20Seguimiento%20No.%2014%20-%20CE%20171-2230022%20-%20TENERIFE-20250916_144108-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1&referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=RecapOpenInStreamButton.view.f0bb35df-67ed-45c8-ab17-3d94d9d25bcf |

VoBo.
**Profesional de calidad
* Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de delegados establecido contractualmente.

**El alcance de la revisión comprende la verificación del diligenciamiento del formato FMI070, en cuanto a: vigencia del formato, coherencia de la información, entre otros aspectos formales

| | |
|---|---|
| Radicado N°: 202561010228192 | |
| Asunto: Solicitud de reinicio y prórroga pa | |
| Fecha Radicado: 2025-10-17 08:41 | |
| Usuario Radicador: RADICADOR-5 | Folios:1 |
| Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES | |
| Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE TENERIFE 891780057 | |
| Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co | |
| Calle 26 No 13 -19 | |

**Datos del Radicado**

| | |
|---|---|
| Radicado: | 202561010228192 |
| Fecha: | 2025-10-17 08:41 |
| Caso: | 120578 |
| Área Responsable: | GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES |

**Datos del Solicitante**

| | |
|---|---|
| Tipo de identificación: | NIT |
| Número de identificación: | 891780057 |
| Nombre: | ALCALDIA MUNICIPAL DE TENERIFE |
| Dirección: | KRA 4 # 8 - 07 CENTRO TENERIFE MAGDALENA |
| Teléfono: | 3046504149 |
| Correo Electrónico: | planeacion@tenerife-magdalena.gov.co |

**Datos del Documento**

| | |
|---|---|
| Tipo de Tramite: | COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS |
| Asunto: | Solicitud de reinicio y prórroga para el contrato especifico No. 171 - 2230022, suscrito entre ENTERRITORIO y el Municipio de Tenerife, Magdalena cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍA REAL DEL OBISPO – SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”. |
| Canal y Medio de Entrada: | Electrónico - Correo Electrónico |

**Adjunto**

Tenerife, Magdalena octubre del 2025

Ingeniero
**William Armando Monrroy**
Gerente fondo regionales pactos territoriales
**ENTERRITORIO**
Calle 26 No 13-19 Bogotá Distrito capital
correspondencia.lira@enterritorio.gov.co

**Asunto:** Solicitud de reinicio y prórroga para el contrato especifico No. 171 - 2230022, suscrito entre ENTERRITORIO y el Municipio de Tenerife, Magdalena cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE VÍA REAL DEL OBISPO – SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.".***

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta nuestras obligaciones contractuales, en calidad de representante legal del municipio de Tenerife, solicito de manera respetuosa una Prórroga al contrato específico No. 171 - 2230022, solicitud efectuada bajo las siguientes consideraciones.

1. ENTERRITORIO y el Municipio de Tenerife – Departamento del Magdalena, acordaron suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VÍA REAL DEL OBISPO – SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" que se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2022 del Pacto Funcional Magdalena.

2. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución está establecido en 16 meses y que el 05 de abril de 2023 se dio la aprobación de la garantía por parte del profesional del Grupo de Procesos de Selección de ENTerritorio, la fecha de terminación está establecida para el 19 de octubre de 2025, lo que evidencia que actualmente, el contrato específico se encuentra vigente.

Respecto a las gestiones adelantadas por el municipio de Tenerife, Magdalena para la suscripción de la contratación derivada, se tiene lo siguiente:

1. El 11 de abril del 2023 se publicaron los documentos en el portal del Secop I de aviso de convocatoria para el proceso de LP-002-2023, cuyo objeto es "*MEJORAMIENTO DE VÍA REAL DEL OBISPO – SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA*, él fue adjudicado el 05 de junio del 2023.

2. Asimismo, el cinco 05 de junio de 2023 fueron publicados en el portal Secop I los documentos de aviso de convocatoria del proceso de interventoría CMA-001 DE 2023 - *INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA REAL DEL OBISPO – SANTA INÉS EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA*, adjudicado el 06 de julio del 2023.

3. Una vez entregadas las pólizas por parte de los contratistas de obra e interventoría y aprobadas por el municipio, se procedió a suscribir las actas de inicio el veintisiete (27) de julio del año 2023 con un plazo de ejecución de 6 meses, es decir que el plazo de terminación de los contratos derivados se estableció hasta el 27 de enero de 2024.

4. El 23 de enero de 2024 teniendo en cuenta las afectaciones ocasionadas por las condiciones climáticas adversas a la fecha, fue necesario suscribir una prórroga al plazo del contrato de obra LP – 002 – 2023, por el término de tres meses, quedando como nueva fecha de terminación el 26 de abril de 2024.

5. No obstante, de acuerdo con la solicitud de suspensión presentada por el contratista de obra y aprobada por la interventoría, argumentada bajo los inconvenientes en el desarrollo de las actividades programadas, ligados a los inconvenientes en el desarrollo de las actividades programadas. Durante la fase de ejecución de las actividades de mejoramiento de la vía, se ha presentado un incremento considerable de precipitaciones que ha afectado negativamente el desarrollo del proyecto. Las fuertes lluvias, propias de la temporada invernal que atraviesa la región, han generado los siguientes problemas técnicos:

- Durante la fase de ejecución de la obra no contábamos con Situaciones de orden público en el municipio de Tenerife, que limitaron la movilidad del personal y el acceso seguro a las zonas de trabajo.

- las lluvias presentadas durante las últimas semanas han representado un obstáculo significativo para el avance de las actividades. Las precipitaciones han generado condiciones adversas, dificultando tanto el acceso al sitio de trabajo como la ejecución de ciertas labores, especialmente aquellas que requieren de un terreno seco y estable. Además, el exceso de humedad ha afectado el manejo de materiales y ha incrementado los riesgos de seguridad.

- Por otra parte, y no menos importante, se indica que frente a las inconsistencia recursos retenidos por la entidad financiera banco de Bogotá, el municipio de Tenerife ha sido diligente en las acciones para la solicitud de recursos públicos, por ello el día 20 de enero de 2025 se radico en el banco de Bogotá sede Bosconia cesar, la devolución de quinientos setenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis pesos con treinta ocho centavos ($575.996.366,38). teniendo como respuesta el día 13 de febrero de 2025, que en el contrato de empréstito adquirido por el municipio en el año 2021, el alcalde a la fecha en dicho contrato autorizo la figura de debito directo, por lo tanto, al encontrarse el municipio en mora con el pago de dichas cuotas, la entidad financiera realizo el debito directo con los recursos consignados para la ejecución del contrato objeto de la presente solicitud.
  De manera simultánea el día 23 de enero de 2025,se radico queja encontrar del banco de Bogotá ante la súper intendencia financiera de Colombia, con radicado No.11173765091111701, de la cual tampoco se obtuvo resultado positivo puesto que la entidad de vigilancia financiera considero que el banco de Bogotá se encontraba actuando en los términos contemplados en el contrato de empréstito, por tal motivo no ha sido posible la recuperación de dichos recurso, contrario a ello, **el municipio con recurso propios se encuentra realizando ajustes financieros que permitan cumplir con la mencionada obligación.**

6. En aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y teniendo en cuenta la situación antes descrita sobre las afectaciones ocasionadas por lo expuesto en lo anterior y tomando las medidas de precaución, circunstancia que se materializa como un problema el cual no puede ser controlado ni mitigado por el contratista de obra, se suscribió suspensión No. 4 de los contratos derivados a partir del 13 de junio del 2025.

7. En ese sentido, considerando que los motivos que dieron lugar a la suspensión es por un plazo de dos meses, hasta el 19 de octubre del 2025, es decir a la fecha la obra está en ejecución.

8. Teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato especifico es el próximo 19 de octubre de 2025, se evidencia que los contratos derivados se encuentran dentro de la fecha de terminación de este.

Por lo expuesto anteriormente, con el fin de garantizar la vigencia del contrato específico para el cumplimento de la meta, la administración municipal solicita el reinicio del contrato especifico desde el **día 20 de octubre de 2025**. Y prorroga por el termino de un mes desde el **20 de octubre de 2025**, hasta el **20 de noviembre de 2025**, ya que con este plazo los contratos derivados terminarían con la ejecución y se contaría con un plazo prudente para la entrega del informe final.

**Ejecución del contrato de obra:** Hasta el 19 de noviembre de 2025
**Cierre y entrega del informe final:** Hasta el 19 de noviembre de 2025

Cabe precisar que nosotros como entidad ejecutora, estamos comprometidos con la finalización de este proyecto ya que reconocemos la importancia de esta obra para nuestra comunidad, por lo tanto, se realizará un estricto seguimiento y se trabajará en estrecha colaboración con el nuevo representante legal del contratista para superar cualquier obstáculo que pueda surgir y que vaya a afectar nuevamente la normal ejecución de la obra.

La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados.

A la espera de la respuesta por parte de la entidad ENTERRITORIO para iniciar los trámites pertinentes.

Atentamente;

**JORGE MERCADO BOTERO**
Alcalde municipal
**Tenerife, Magdalena**.

Tenerife Magdalena, 20 de enero del 2025.

**SEÑORES:**
**BANCO DE BOGOTÁ**
**NIT 860.002.964-4**
**SEDE BOSCONIA- CESAR**
**E. S. D.**
**_____/**

**ASUNTO: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TENERIFE MAGDALENA,** en uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias de manera respetuosa me permito solicitar a su entidad bancaria la DEVOLUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS que se encontraban depositados en la cuenta:

| TIPO DE PRODUCTO | NÚMERO | NÚMERO DE LA CUENTA |
|---|---|---|
| AHORRO | 183519529 | MEJORAMIENTO DE LA VIA REAL DEL OBISPO-SANTA INÉS EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. |

Que la cuenta bancaria anteriormente identificada, tal y como consta en certificación expedida por esta misma entidad financiera con fecha de 15 de marzo de 2023, la precitada es excepta de gravámenes, movimientos financieros y retefuente, y se encuentra marcada como inembargable.

Ahora bien, como se evidencia en el extracto de la cuenta de ahorros del producto anteriormente relacionado de fecha 18/04/2024, su entidad bancaria realizó un movimiento descripción: “cargo pago de cartera.”, por valor de $197.203.648,47. (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS)

Igualmente, su entidad bancaria realizó un segundo movimiento por el mismo concepto el día 31/10/2024, por valor de $378.792.717,91, (TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS)

Valores que al sumarlos arrojan un gran total de $ 575.996.366,38. (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS)

Es de indicar, que las deducciones relacionadas se llevaron a cabo sin previa autorización del Representante Legal de la Entidad Territorial.

Ahora bien, es imperiosamente necesario invocar el lineamiento jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, a través de la cual se describe que la facultad de cobro directo y sin la intervención judicial solo se encuentra en cabeza de entidades públicas, sin que se extienda este privilegio a las entidades financieras, los cuales no tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a través de ellos de manera directa, así pues se cita al pie de la letra:

> *"La jurisdicción coactiva fue definida por la Corte Constitucional en sentencia C666 de 2000, como "un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales"*

En virtud de lo expuesto, se solicita la devolución inmediata de los recursos relacionados y/o deducidos directamente por parte de este banco de la cuenta previamente identificada, la cual goza del principio de inembargabilidad, puesto que, su destinación es especifica.

Recordando a esta entidad, que en caso de que el Municipio de Tenerife Magdalena, se encuentre en mora con algún producto financiero, la misma podrá hacer uso de los acciones judiciales contempladas en el ordenamiento legal para su respectivo cobro.

Finalmente solicitamos, proceder a emitir una respuesta de fondo dentro de los términos de ley.

De ustedes, cordialmente.

**JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO**
**ALCALDE MUNICIPAL**

Tenerife Magdalena 19 de abril de 2024

Señores:
**BANCO DE BOGOTA**
E. S. D.

**Asunto**: Solicitud de Aclaración de Descargo

Estimado(a) Banco de Bogotá:

Por medio de la presente, me dirijo a usted en mi calidad de Alcalde Municipal, con el fin de solicitar una aclaración detallada respecto al descargo que se ha señalizado en las cuentas correspondientes al Banco de Bogotá cuenta corriente Numero 1**83519529**, la cual debitaron **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS** ($197.203.648,47) y de la cuenta corriente Numero **183519586**, la cual debitaron **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** ($17.311.465,35.)

Según la información proporcionada, se ha efectuado un descargo el día 18 de abril de 2024, Sin embargo, esta acción ha generado ciertas dudas y la necesidad de obtener una explicación más exhaustiva que permita comprender completamente la situación y proceder de manera adecuada.

Adjunto a este oficio encontrará los soportes, que sustentan la necesidad de esta aclaración y facilitarán la revisión del caso.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo a la espera de su pronta respuesta, para poder continuar con los procesos administrativos pertinentes.

Sin otro particular,

Cordialmente,

**JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO**
Alcalde Municipal

Gmail

**Tesoreria tenerife-magdalena <tesoreria@tenerife-magdalena.gov.co>**

# Solicitud aclaración Descargo

1 mensaje

**Tesoreria tenerife-magdalena** <tesoreria@tenerife-magdalena.gov.co> 19 de abril de 2024, 18:30
Para: acard21@bancodebogota.com.co, "Anaya Palacio, Angelica Maria" <AANAYA@bancodebogota.com.co>

Tenerife Magdalena 19 de abril de 2024

Señores:
**BANCO DE BOGOTÁ**
**E. S. D.**

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, nos permitimos adjuntar oficio remisorio "Solicitud aclaración Descargo"

Atentamente,

Area Financiera.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENERIFE NIT: 891780057-8

**Solicitud Aclaracion de Descargo - Banco de Bogota.pdf**
124K

| | | | |
|---|---|---|---|
| eterritorio<br>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. | SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN Y NOVEDADES CONTRACTUALES | CÓDIGO | F-PR-48 |
| | | VERSIÓN | 03 |
| | | VIGENCIA | 2025-10-07 |
| | GESTIÓN DE PROVEEDORES | CLASIFICACION | IP |

SUBGERENCIA: Desarrollo de Proyectos

GERENCIA O GRUPO DE TRABAJO: Desarrollo de Proyectos Especiales

GERENCIA DE CONVENIO O CONTRATO DE LINEA DE NEGOCIO: Pactos Territoriales

| | | | TIPO DE NOVEDAD | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. CONTRATO | CONTRATISTA | TIPOLOGIA | MODIFICACIÓN | ADICIÓN | PRÓRROGA | SUSPENSION | REINICIO | TERMINACIÓN ANTICIPADA | CESIÓN | REDUCCIÓN | OBSERVACIONES |
| 2221138 | Municipio Machetá | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | N/A | Suspensión No. 1; por el término de tres (3) meses a partir del 24 de octubre de 2025 hasta el 24 de enero de 2026 con fecha de reinicio el día 25 de enero de 2026 y terminación el mismo día | N/A | N/A | N/A | N/A | El municipio de Machetá solicito la suspensión del CE, por el termino de tres (3) meses desde el 24 de octubre al 2025 hasta el 24 de enero del 2026, para poder adelantar las certificaciones de RETIE, RETILAP y tramites de energización ante ENEL Condensa |
| 2230152 | Gobernación de Sucre | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | N/A | Suspensión No. 2; por el término de Un (1) mes a partir del 24 de octubre de 2025 hasta el 24 de noviembre de 2025 con fecha de reinicio el día 25 de noviembre de 2025 y terminación el mismo día | N/A | N/A | N/A | N/A | La entidad ejecutora solicita la suspensión del Contrato Específico por el término de un (1) mes, en razón a las condiciones de orden público que afectan la zona de influencia del proyecto. Conforme a los hechos expuestos, se concluyó por las partes que no es posible continuar con la ejecución de las actividades contratadas hasta tanto se logre articular y agendar acciones y estrategias con la Fuerza Pública, que permitan normalizar las alteraciones de orden público registradas. Esta solicitud tiene como finalidad salvaguardar la integridad física de las personas que laboran en el proyecto y garantizar condiciones mínimas de seguridad para retomar la ejecución contractual. |
| 2220695 | Municipio de Girón | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | cinco (5) meses y (17) diecisiete días hasta el 13 de abril del 2026 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | El municipio de Girón solicita una prórroga de **cinco (5) meses y (17) diecisiete días hasta el 13 de abril del 2026**, de los cuales para la culminación de la obra física se requiere hasta **el 13 de marzo de 2026 y un (1) mes adicional para las actas de terminación e informe final,** se mantiene la misma fecha de terminación para los contratos 2220695 y 2220767, teniendo en cuenta que la contratación derivada es una sola |
| 2220767 | Municipio de Girón | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | cinco (5) meses y (17) diecisiete días hasta el 13 de abril del 2026 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | El municipio de Girón solicita una prórroga de **cinco (5) meses y (17) diecisiete días hasta el 13 de abril del 2026**, de los cuales para la culminación de la obra física se requiere hasta **el 13 de marzo de 2026 y un (1) mes adicional para las actas de terminación e informe final,** se mantiene la misma fecha de terminación para los contratos 2220695 y 2220767, teniendo en cuenta que la contratación derivada es una sola |
| 2171610 | Universidad del Cauca y Gobernación de Cauca | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | N/A | Prórroga No. 3 de la suspensión No. 4 por el término de dos (2) meses, a partir del 24 de octubre de 2025 hasta el 24 de diciembre de 2025, con reinicio el 25 de diciembre del 2025 y terminación ese mismo día. | N/A | N/A | N/A | N/A | La Entidad Ejecutora solicita prórroga de la suspensión por dos (2) mes calendario para adelantar trámites administrativos según la reprogramación, incluyendo la energización del bloque 2 de aulas, obtención de dictamenes RETIE y RETILAP y la certificación del sistema de extinción de incendios,teniendo radicar solicitud formal |
| 2221187 | Municipio de Nilo | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | N/A | Suspensión No. 2, por el término de dos (2) mes a partir del 28 de octubre de 2025 hasta el 28 de diciembre de 2025 con fecha de reinicio el día 29 de diciembre de 2025 y terminación el mismo día | N/A | N/A | N/A | N/A | Municipio de Nilo, solicita una suspensión del CE por un termino de dos (2) meses desde el 28 de octubre al 28 de diciembre del 2025, en atención a que se requiere certificación RETIE y RETILAP por parte de una empresa acreditada, requisito indispensable previo a la conexión al sistema de energía por parte de la empresa CELSIA. |
| 2220640 | Municipio de Villanueva | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | N/A | Prorroga No. 7 de la suspensión No. 1 por el término de tres (3) , a partir del 28 de octubre de 2025 hasta el 28 de enero de 2026, con reinicio el 29 de enero del 2026 y terminación 2 de febrero de 2026. | N/A | N/A | N/A | N/A | El municipio solicita la prórroga d ela suspensión del CE desde el 28 de octubre de 2025 hasta el 28 de enero del 2026, en atención a que siguen con las mesa en el INVIAS para la viabilidad de las mesetas del proyecto requisito que se necesita para continuar con la gestión de recursos ante el DNP para el cierre financiero y cumplimiento de la meta y poder nuevamente a surtir los procesos licitatorios de los contratos derivados |
| 2221191 | municipio de Gachancipá | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | Prorroga No. 2 por el termino de ocho (8) meses dias a partir del 31 de octubre del 2025 hasta el 30 de junio del 2026 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | El municipio de Gachancipá solicita una prórroga de ocho (8) meses, hasta el 30 de junio de 2026, para el cumplimiento de la meta en atención a que debido a las condiciones climáticas y a los imprevistos la tubería de agua potable ya que esta pasa muy cerca de la excavación del sótano y que a causa de los constantes deslizamientos de los taludes se ha roto en diversas ocasiones generando inundaciones en el proyecto |

| No. CONTRATO | CONTRATISTA | TIPOLOGIA | MODIFICACIÒN | ADICIÒN | PRÒRROGA | SUSPENSION | REINICIO | TERMINACIÓN ANTICIPADA | CESIÓN | REDUCCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2182980 | Gobernación del Cauca | Contrato Específico | Cláusula sexta, valor del contrato y de los recursos a transferir y forma de transferencia: armonización de los recursos por valor de $11.933.488.883,66 que la Gobernación del Cauca adicione a sus contratos derivados de Obra e interventoría.<br><br>Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | Prórroga No. 11 por el término de tres (3) meses a partir del 30 de noviembre del 2025 hasta el 28 de febrero del 2026 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | La entidad ejecutora solicitó prórroga hasta el 28 de febrero 2026 y armonización por $11.933.488.883,66, indicando que se exigió estructurar un esquema financiero multianual (2024-2026) con vigencias futuras aprobadas. Se amplió el plazo contractual a 14 meses para alinear la ejecución física y financiera. Se presentaron retrasos por la demora en la aprobación de la factibilidad de media tensión por parte de la CEO, lo que llevó a implementar un plan de contingencia. |
| 2221139 | Municipio de Valledupar | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | Prórroga No. 2 por el término de un (1) mes a partir del 30 de octubre del 2025 hasta el 30 de noviembre del 2025 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | El municipio de Valledupar solicita una prórroga de Un (1) mes, es decir hasta el 30 de noviembre de 2025, para la culminación de la obra en atención a que les falta terminar la actividad de pintura de la superestructura y espera las entrega de las certificaciones retie y RETILAP |
| 2221150 | Municipio de Zipaquirá | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | Prórroga No. 2 por el término de doce (12) meses a partir del 30 de octubre del 2025 hasta el 30 de octubre de 2026 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | El municipio de Zipaquirá, solicita una prórroga de 12 meses del CE. es decir hasta el 10 de octubre del 2026. en atención a que los procesos constructivos en sus rendimiento van ligados al plan de ICANH. |
| 2221172 | Gobernación de Sucre | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | N/A | Prórroga No. 1 de la suspensión No. 1 por el término de un (1) mes y un (1) día a partir del 30 de octubre de 2025 hasta el 1 de diciembre de 2025, con reinicio el 2 de diciembre de 2025 y terminación 17 de diciembre de | N/A | N/A | N/A | N/A | Prórroga No, 1 de la suspensión No, 1 por el término de un (1) mes y un (1) día , a partir del 30 de octubre de 2025 hasta el 1 de diciembre de 2025, con reinicio el 2 de diciembre de 2025 y terminacion 17 de diciembre de 2025, por condiciones climáticas que no permiten el reinicio de la ejecución de las obras |
| 2230144 | Municipio de San Zenón | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | Prórroga No. 5 por el término de un (1) mes a partir del 31 de octubre del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | El municipio solicita una prórroga del CE hasta el 30 de noviembre del 2025, en atención a que les falta la culminación de dos bocatuert y una alcantarilla para el cumplimiento de la meta |
| 2210735 | Municipio de San Antero | Contrato Específico | CLÁUSULA SEXTA (VALOR DEL CONTRATO Y DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR Y FORMA DE TRANSFERENCIA), específicamente en lo relacionado con el Hito de Desembolso No, 5, cambiando el requisito del 100 % de ejecución a un 85 % de ejecución. | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | La novedad cuenta con aval de presidencia del 22 de septiembre del 2025, sin embargo el DNP solicito ampliación de documentos soportes para validar la novedad, el municipio de San Antero hasta el 6 de octubre de 2025 radico el alcance con los documentos soportes,<br>El municipio de San Antero solicita ajustar la CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR Y FORMA DE TRANSFERENCIA, para la transferencia No, Quinta, para modificar la condición del Hito de desembolso presente avance físico del OCHENTA Y CINCO 85%, en atención a que se tiene contemplado en el desembolsos No. 6 una vez la ejecución del proyecto haya culminado y se presente un informe aprobado por el supervisor por parte del ejecutor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales y soportes de la terminación de la obra y el contratista de obra requiere un flujo de fondos ya que la última transferencia que se realizo fuen contra el 95%. |
| 2230022 | Municipio de Tenerife | Contrato Específico | Se anexa detalle en el F-PR-07 | N/A | Prórroga No, 5 por el término de un (1) mes desde el 20 de octubre de 2025 hasta el 20 de noviembre de 2025 como fecha de terminación | N/A | A partir del 20 de octubre de 2025 | N/A | N/A | N/A | El municipio de Tenerife solicita el reinicio apartir del 20 de octubre de 2025 y prorroga por un mes desde el 20 de octubre de 2025 hasta el 20 de noviembre de 2025 como fecha de terminación |

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Fecha: 2025.10.17 09:57:31 -05'00'

**Juan Carlos Montaña Parra**
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

**VoBo William Armando Morov**

Gestor convenio 2210109

**Oscar Javier Perez Ruiz**
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

**Esperanza Molina Gomez**
Presidenta (E ) Entiterritorio S.A.

Outlook

**Aprobación Pólizas PRORROGA No 4 - Contrato N° 2230022 – MUNICIPIO DE TENERIFE**

**Desde** Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>
**Fecha** Jue 12/06/2025 15:07
**Para** contactenos@tenerife-magdalena.gov.co <contactenos@tenerife-magdalena.gov.co>
**CC** Mario Andres Paternina Castillo <mpaterni@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>

Bogotá, D.C.

Señores
**MUNICIPIO DE TENERIFE**

REF: Legalización **PRORROGA No 4** - Contrato N° **2230022**

Respetado doctor:

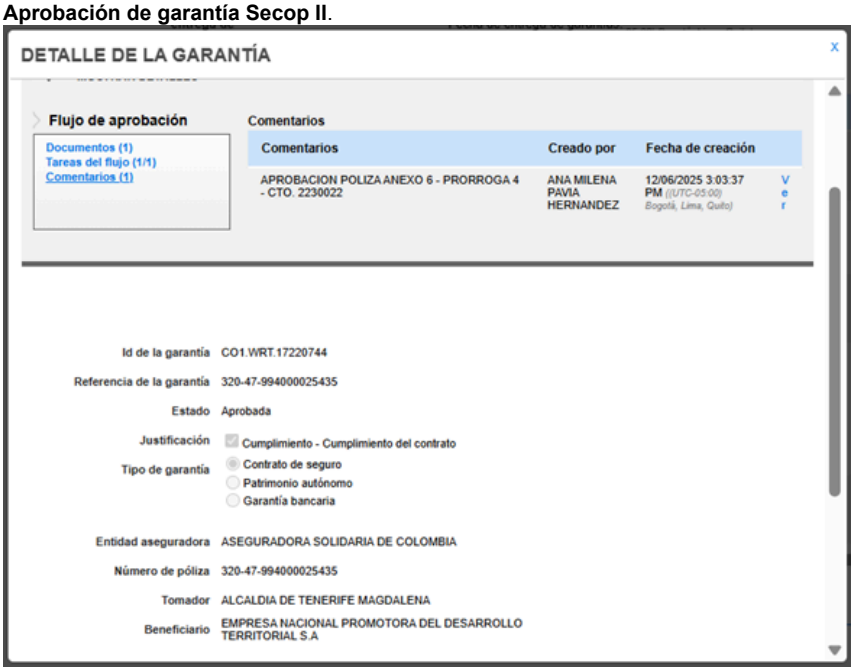
Para los fines pertinentes les informamos que la(s) póliza(s) que ampara el contrato citado en referencia fue aprobada por la Subgerencia de Operaciones el **12 DE JUNIO DE 2025**.

Dicha póliza ampara los siguientes riesgos:

**CUMPLIMIENTO**

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

**Aprobación de garantía Secop II**.




**Validación de póliza**




**Cordialmente,**

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Contratista
**ANA MILENA PAVIA H.**
Grupo Procesos de Selección
apavia@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá
http://www.enterritorio.gov.co

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico guejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

---

**De:** Mario Andres Paternina Castillo <mpaterni@enterritorio.gov.co>
**Enviado:** jueves, 12 de junio de 2025 11:44 a. m.
**Para:** Diego Efraín Cespedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>
**Cc:** William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>
**Asunto:** Validación poliza cumplimiento - Prorroga No. 4 - CE 171-2230022

Buenos dias,

Por medio de la presente se informa que el municipio de Tenerife, Magdalena, publicó en SECOP II la póliza correspondiente a la prórroga No 4 .

Lo anterior para su conocimiento y fines.

Atte.

Mario Paternina C.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/10/2025 08:56:57 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **7642714** y Nombre: **JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125221858** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**
Que siendo las 08:52:16 PM horas del 20/10/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **7642714**
Apellidos y Nombres: **MERCADO BOTERO JORGE MIGUEL**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 282820189

PIB
20:54:43


Bogotá DC, 20 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7642714:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 282820022

PIB
20:51:00


Bogotá DC, 20 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE TENERIFE identificado(a) con NIT número 8917800578:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de octubre de 2025, a las 20:48:57, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 8917800578 |
| Código de Verificación | 8917800578251020204857 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de octubre de 2025, a las 20:55:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 7642714 |
| Código de Verificación | 7642714251020205517 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB